



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3028/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de agosto de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166224000424	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	De la ponencia 17 de la primera sala ordinaria especializada en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración, solicito lo siguiente: 1. Curriculum vitae del personal que integra la ponencia 17, incluida su magistrada titular Miriam Lisbeth Muñoz Mejía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrega un listado de 16 links mismos que nos llevan a los CVs de las personas servidoras públicas que integran la ponencia 17 de la primera sala especializada en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se interpone el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 233, 234 fracción IV, VII, VIII y XII, en razón de que la respuesta que emite el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se trata de información incompleta, se entregó la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, la entrega de la información fue en un formato no accesible para el solicitante, además de que no existe insuficiente fundamentación y/o motivación en la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: • Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Recursos Humanos con la finalidad de que se entreguen los 12 CVs faltantes de las personas servidoras públicas que integran la ponencia 17 de la primera sala ordinaria especializada en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración. Dicha información deberá ser entregada en formato digital PDF, ya que los links entregados no contienen la información solicitada. • Lo anterior debe de informarse a la persona recurrente mediante el medio señalado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, adscripción, curriculums.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3028/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	23
RESOLUTIVOS	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166224000424**, mediante la cual requirió:

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

"De la ponencia 17 de la primera sala ordinaria especializada en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración, solicito lo siguiente:

1. Curriculum vitae del personal que integra la ponencia 17, incluida su magistrada titular Miriam Lisbeth Muñoz Mejía..." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal"* e indicó como medio para recibir notificaciones: *"A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT."*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de junio de 2024, previa ampliación de plazo, el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **TJACDMX/DGA/DRH/813/2024**, de fecha 18 de junio de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:



Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/GUERREROGARCIAEMMANUEL.pdf
https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/OROPEZAHERNANDEZMARIBEL.pdf
https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/PAZCRUZDAVIDMAURICIO.pdf
https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/RODRIGUEZADRIANKARINA.pdf
https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/ROMEROLOPEZSONIA.pdf
https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/VAZQUEZMARTINEZALEJANDRO.pdf
https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/VILLEDAAARAUZAMARIOALBERTO.pdf
https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/DIAZLARANADIATZEL.pdf
https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/HERNANDEZNAJERAJESSICASARAI.pdf

Pasos a seguir para ingresar:

Ingresa al portal del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da clic selecciona el apartado transparencia, una vez en el portal de transparencia, en la barra superior dar clic "obligaciones" posteriormente debe ingresar al apartado del artículo 121 y dirigirse al recuadro correspondiente a XVII. INFORMACIÓN CURRICULAR Y PERFIL Dirígete a la sección y selecciona el año.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte que nos interesa pone:



**Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**"2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**



CRITERIO 04/21. En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

**ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**



LIC. ESTELA LIDIA REYES ROJAS

..." (Sic)

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de junio de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Carta Magna, y 4º y 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismos que a la letra disponen:

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿ “Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...”

...IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...”

¿ “Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho...”

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...”

• Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

¿ Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¿ Artículo 15. El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. Se interpone el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 233, 234 fracción IV, VII, VIII y XII, en razón de que la respuesta que emite el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se trata de información incompleta, se entregó la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, la entrega de la información fue en un formato no accesible para el solicitante, además de que no existe insuficiente fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Sirven de apoyo al presente recurso los siguientes numerales:

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **26 de junio de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. No obstante, al haber sido debidamente notificado del acuerdo admisorio, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, el 16 de julio de 2024.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

VI. Cierre de instrucción. El 09 de agosto de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia Local o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud de información** consistió en obtener los curriculums de las 16 personas servidoras públicas que integran la ponencia 17 de la primera sala ordinaria especializada en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración.

En **respuesta** el sujeto obligado informa lo solicitado, ya que entrego los links que van directo a los CVs solicitados.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, el haber recibido la información de forma incompleta y en un formato diferente al solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones y/o alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado dio el trámite a la solicitud de

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

información conforme a la Ley de la materia y si en su caso, lo entregado corresponde o no con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información y en si lo entregado corresponde o no con lo solicitado, por ello, en primer lugar, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, esta lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Si bien el sujeto obligado informa que lo solicitado puede ser consultado en los 16 links entregado, manifestando que cumplió con el criterio 04/21 mismo que establece lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo que esta ponencia se dio a la tarea de revisar los 16 links entregados, de esa búsqueda se observa lo siguiente:

Primeramente, debemos observar que la ponencia 17 de la primera sala ordinaria especializada en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración esta a cargo de la Magistrada Miriam Lisbeth Muñoz Mejía como se muestra a continuación:



De esta forma el organigrama de esta ponencia es el siguiente:

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024



Por lo anterior observamos que dicha ponencia se integra por 16 personas servidoras públicas, mismas que el sujeto obligado entrega los links sobre los CVs como se muestra a continuación:

https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/MUNOZMEJAMIRIAMLIBETH.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/BARAJASESCOBEDOELIZABETHCARINA.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/CERRILLOCARRANZAADRIAN.pdf

https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/DELATORRELOPEZFRANCISCOCARLOS.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/CASTROHERNANDEZBRENDA.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/CALLEJASROSALESARIZBETHSTEPHANIE.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/FLORESPABLOITZEL.pdf

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/GUERREROGARCIAEMMANUEL.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/OROPEZAHERNANDEZMARIBEL.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/PAZCRUZDAVIDMAURICIO.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/RODRIGUEZADRIANKARINA.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/ROMEROLOPEZSONIA.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/VAZQUEZMARTINEZALEJANDRO.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/VILLEDARAUAZAMARIOALBERTO.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/DIAZLARANADIAITZEL.pdf

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/HERNANDEZNAJERAJESSICASARAI.pdf

Una vez que esta ponencia consulto los links se encontró lo siguiente:

https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/MUNOZMEJIAMIRIAMLIBETH.pdf



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SÍNTESIS CURRICULAR

Muñoz	Mejía	Miriam Lisbeth	Mexicana	Doctorado en Derecho
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	NACIONALIDAD	GRADO ACADÉMICO
Centro Universitario de Estudios Jurídicos				Ninguna
INSTITUCIÓN ACADÉMICA DONDE REALIZÓ SUS ESTUDIOS			IDIOMAS	PUBLICACIONES

EXPERIENCIA LABORAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Magistrada de Sala Ordinaria Especializada 01 de junio de 2019 a la fecha. Secretario de Estudio y Cuenta 01 de agosto de 2012 al 31 de mayo de 2019. Secretario de Acuerdos 01 de abril de 2004 al 31 de julio de 2012. Profesional de Servicios Especializados "A" 16 de febrero de 2004 al 31 de marzo de 2004. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria. Profesora Titular Definitiva.- Sistema Escolarizado, Sistema Abierto y a Distancia. Asignaturas: Derecho Administrativo I y II, Derecho Burocrático, Derecho Colectivo, Procesal del Trabajo, Derecho Individual del Trabajo, Metodología Jurídica y Sociología. Febrero de 2006 a la fecha. FINANCIERA NACIONAL AZÚCARERA, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo. (en liquidación) Especialista Jurídico Contencioso "A"; Especialista Jurídico Contencioso "B" y Jefe de Unidad. Adscrita al Departamento Jurídico Contencioso. Junio de 2001 a Julio de 2003.

ESTUDIOS ADICIONALES
Diplomado "Práctica Forense de Derecho Procesal Administrativo" Septiembre-octubre de 2016. Curso-Taller Medición y Conciliación. Septiembre de 2016. Seminario Internacional "El fenómeno de la Corrupción a la Luz del Derecho Comparado" Abril de 2016. Constancia "Quinto Ciclo de Conferencias Multidisciplinarias de Derecho" Abril de 2016. Diplomado "Derecho Empresarial y Corporativo" Mayo a junio de 2014. Diplomado "Clínica en Derecho Fiscal" Noviembre de 2013. Especialidad en Derecho de Amparo. Diciembre de 2011. Maestría en Derecho.- UNAM. Enero de 2010. Especialización en Derecho Administrativo.- UNAM. Junio de 2008. Licenciatura en Derecho.- UNAM. 1995-1999.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

https://www.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/Sintes isCurricular/BARAJASESCOBEDOELIZABETHCARINA.pdf

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SÍNTESIS CURRICULAR		
Barajas	Escobedo	Elizabeth Carina	Mexicana	Maestría en Derecho
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	NACIONALIDAD	GRADO ACADÉMICO
Universidad Nacional Autónoma de México				
INSTITUCIÓN ACADÉMICA DONDE REALIZÓ SUS ESTUDIOS			IDIOMAS	PUBLICACIONES
EXPERIENCIA LABORAL				
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.				
Secretario de Acuerdos 01 de agosto de 2018 a la fecha.				
Oficial Jurisdiccional 01 de febrero de 2010 al 31 de julio de 2018				
Presante 16 de abril de 2004 al 31 de enero de 2010				
ESTUDIOS ADICIONALES				
Licenciatura en Derecho.- UNAM				
Constancia "Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados".- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Abril 2018.				
Constancia "Programa de Capacitación Sistema Nacional Anticorrupción" 26 de junio al 30 de octubre de 2017.				
Constancia "Curso Taller Elaboración de Sentencias".- Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México y su Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal Agosto de 2017.				
Constancia "Automatización de tareas en la oficina".- UNAM Dirección General de Computo y de Tecnologías de Información y Comunicación 09 de septiembre de 2016.				
Constancia "Elaboración de Hojas de cálculo en EXCEL, Intermedio".- UNAM Dirección General de Computo y de Tecnologías de Información y Comunicación 13 al 27 de junio de 2016.				

https://transparencia.tjcdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/CERRILLOCARRANZAADRIAN.pdf

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SÍNTESIS CURRICULAR		
Cerrillo	Carranza	Adrián	Mexicana	Licenciatura en Derecho
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	NACIONALIDAD	GRADO ACADÉMICO
Universidad Nacional Autónoma de México				
INSTITUCIÓN ACADÉMICA DONDE REALIZÓ SUS ESTUDIOS			IDIOMAS	PUBLICACIONES
EXPERIENCIA LABORAL				
Secretario de Acuerdos.- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. 16 de octubre de 2018 a la fecha.				
Oficial Jurisdiccional.- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Agosto 2014 al 15 de octubre de 2018				
Oficial Jurisdiccional.- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Mayo 2010 a Enero 2014				
Técnico en Abogacía.- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Enero 2008 a Mayo 2010				
ESTUDIOS				
Preparatoria Colegio de Ciencias y Humanidades				
Secundaria Diurna No. 168				
Primaria República de Haití				
CURSOS				
Constancia.- "Sistema de Datos Personales del Deber de Informar al Titular y Medidas de Seguridad" Junio 2015				

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

[https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/Sintes
isCurricular/DELATORRELOPEZFRANCISCOCARLOS.pdf](https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/Sintes
isCurricular/DELATORRELOPEZFRANCISCOCARLOS.pdf)



**TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SÍNTESIS CURRICULAR

De La Torre	López	Francisco Carlos	Mexicana	Licenciatura en Derecho
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	NACIONALIDAD	GRADO ACADÉMICO

Universidad CUGS	IDIOMAS	PUBLICACIONES
INSTITUCIÓN ACADÉMICA DONDE REALIZÓ SUS ESTUDIOS		

EXPERIENCIA LABORAL

Secretario de Acuerdos (Sistema Local Anticorrupción).- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. 01 de enero de 2018 a la fecha.
Actuario.- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. 16 de mayo de 2015 al 31 de enero de 2018
Secretario de Acuerdos.- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. 16 de noviembre de 2014 al 15 de mayo de 2015

CURSOS

Diploma.- "Maestría en Litigación en Juicios Orales" Abril 2014
--

[https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_X
VII/SintesisCurricular/CASTROHERNANDEZBRENDA.pdf](https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_X
VII/SintesisCurricular/CASTROHERNANDEZBRENDA.pdf)



[https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_X
VII/SintesisCurricular/CALLEJASROSALESARIZBETHSTEPHANIE.pdf](https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_X
VII/SintesisCurricular/CALLEJASROSALESARIZBETHSTEPHANIE.pdf)



Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/FLORESPABLOITZEL.pdf



https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/GUERREROGARCIAEMMANUEL.pdf



https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/OROPEZAHERNANDEZMARIBEL.pdf



https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/PAZCRUZDAVIDMAURICIO.pdf



Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/RODRIGUEZADRIANKARINA.pdf



https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/ROMEROLOPEZSONIA.pdf



https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/VAZQUEZMARTINEZALEJANDRO.pdf



https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/VILLEDARAUAZAMARIOALBERTO.pdf



Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/DIAZLARANADIAITZEL.pdf



https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_XVII/SintesisCurricular/HERNANDEZNAJERAJESSICASARAI.pdf



Por lo anterior podemos observar que solo se entregan 4 CVs de las 16 personas servidoras públicas que integran la ponencia 17, por lo que si bien se cita el criterio 04/21 emitido por este pleno, por lo que si bien entrega los links de los CVs estos no contienen la información solicitada de las 12 personas servidoras públicas solicitadas.

Por todos los elementos antes expuestos, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el caso concreto.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta no fue respondida en su totalidad.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- ***Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Recursos Humanos con la finalidad de que se entreguen los 12 CVs faltantes de las personas servidoras públicas que integran la ponencia 17 de la primera sala ordinaria especializada en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración.***

Dicha información deberá ser entregada en formato digital PDF, ya que los links entregados no contienen la información solicitada.

- ***Lo anterior debe de informarse a la persona recurrente mediante el medio señalado.***

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3028/2024

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA